

En respuesta a la solicitud de Consulta Pública del 20 de agosto de 2021 sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Directrices Generales para la presentación de información técnica, económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión”, el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C. (CIME) emite sus comentarios para su consideración:

#### **Antecedentes:**

**A continuación transcribo de los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017, 22 de marzo y 19 de junio de 2018, respectivamente, los puntos referentes a las razones por lo que es importante la acreditación de Peritos por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones:**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que **tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.**

**Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción XXVI confiere al Instituto la atribución de autorizar a terceros para que emitan la certificación de evaluación de la conformidad y acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.**

Como se establece en las fracciones II y III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, y en el artículo 2 de la Ley: i) las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias y, ii) **la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado**

*MOS.*

**garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad** y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Para efectos de lo anterior, el Instituto debe facilitar a la población el acceso a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y para ello deberá de asegurar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, el cual dispone que dichos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Como apoyo en los procesos de homologación, el Instituto estará facultado para acreditar Peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, tal y como se prevé en el artículo 290 de la Ley.

El artículo 15, fracciones I y LVI, de la Ley, prevén que el Pleno del Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el de aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

**Derivado de la necesidad de contar con un instrumento normativo que estableciera los requisitos, plazos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el 20 de febrero de 2017 el Instituto publicó en el DOF los Lineamientos de Peritos.**

**Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017, 22 de marzo y 18 de junio de 2018, respectivamente.**

## **CAPÍTULO I.**

### **Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción XXVI y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.** Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto. Lo anterior, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO II.**

### **Definiciones**

**TERCERO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación de Peritos:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la Competencia Técnica de un profesional titulado como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para apoyar en los procedimientos de homologación así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Dicha acreditación incluirá su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VI. **Dictamen Técnico:** Análisis técnico emitido y avalado por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acerca de una cuestión que se sometió a su estudio y consideración y, que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación correspondiente respecto a los procedimientos de homologación así como respecto al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas aplicables emitidas por el Instituto. El Dictamen Técnico podrá constituirse por memorias técnicas o por estudios técnicos, o alguna otra figura indicada en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto.
- VII. **Disposición Técnica:** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.
- XV. **Perito Acreditado:** Profesional acreditado por el Instituto conforme a los presentes Lineamientos e inscrito en el Registro Nacional de Peritos Acreditados; con capacidad y experiencia para apoyar en los procedimientos de homologación y, en su caso, en las obligaciones establecidas en Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto;

## **CAPÍTULO III.**

### **De los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**

**CUARTO.** Los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión podrán apoyar al Instituto en los procedimientos de homologación, así como al cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones

*Ortiz*

Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto. Para efectos de lo anterior, el Perito Acreditado:

- I. Elaborará el Dictamen Técnico que se requiera en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como aquel que se requiera para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto. Dicha elaboración incluirá el verificar la precisión de los datos técnicos empleados.
  - II. Observará las disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en la elaboración del Dictamen Técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas expedidas por el Instituto.
  - III. Garantizará la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.
- IV. Actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo en la emisión de sus Dictámenes Técnicos

Con anterioridad en 2019, fueron derogadas varias obligaciones técnicas de las Disposición Técnica IFT-0001-AM, DT-IFT-0002-FM e IFT-0013-TV quedando sin Cumplimiento por parte de los concesionarios.

De acuerdo con estos antecedentes, y tratando de abonar a lo que se busca con este anteproyecto, comento lo siguiente:

- a) Si bien es cierto que resultan convenientes las revisiones y modificaciones a los ordenamientos con objeto de actualización y mejora de procesos, también es importante mantener la vigilancia de las operaciones de estaciones de radiodifusión. Tal y como se establece en los artículos 63 y 64 de la LFTYR, que establece que el IFT, es la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de emisiones radioeléctricas.
- b) La eliminación de obligaciones de esta naturaleza, pueden traer consecuencias en detrimento de la calidad de las emisiones. Tratando de equiparar estas acciones, con un ejemplo ordinario, pero con plena vigencia, sería como cancelar el programa de verificación de automóviles, dejándolo a discreción de los propietarios.
- c) De acuerdo con lo que se define en los Lineamientos para la Acreditación de Peritos por parte del IFT, a los peritos acreditados por el Instituto se nos reconocen las Competencias Técnicas como un profesional titulado como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para apoyar en los procedimientos de homologación así como para dar



cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones Técnicas y administrativas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para esto hemos pasado por un proceso de acreditación y en su caso de revalidación y dar cumplimiento a estos lineamientos.

En conclusión, creemos que si es importante reducir, modernizar, actualizar y mejorar los procesos administrativos, también es importante no descuidar la calidad y cumplimiento de los servicios que se ofrecen al público en general a través de las Concesiones.

La carencia de los requisitos de presentación de las pruebas de comportamiento así como la revisión y validación por parte de un perito en radiodifusión podría tener consecuencias graves en la calidad de los servicios de radiodifusión, la seguridad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas correspondientes.

Siendo una obligación del Instituto la vigilancia de cumplimiento, no debe de dejar en manos de los Concesionarios esta actividad convirtiéndolos en “juez y parte” y apoyarse en los Peritos Acreditados por el Instituto para garantizar el cumplimiento de lo establecido en sus concesiones.

Atentamente



Ing. Rigoberto Cruz Alfaro

Presidente del Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones  
(CONAPPTEL) del Colegio de Ingenieros Mecanicos y Electricistas, A.C.  
(CIME)

(se anexa carta que acredita mi personalidad para que en nombre del CIME emita comentarios a las Consultas públicas que emita el IFT)